



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco de enero de dos mil veintiséis. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 6.**

**VISTO** para resolver el expediente judicial **1166/2024**, relativo al **juicio sumario civil sobre alimentos definitivos promovido por Mónica Licet Manzano Vega en contra de Martín Gerardo Cadengo Delgado.**

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. Fijación del debate.** Mediante escrito inicial de demanda, recibido el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, compareció Mónica Licet Manzano Vega, a promover juicio sumario civil sobre alimentos definitivos, contra Martín Gerardo Cadengo Delgado.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual entre otras cuestiones, se ordenó el emplazamiento al demandado Martín Gerardo Cadengo Delgado; preciándose que el demandado Martín Gerardo Cadengo Delgado se emplazo el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se decreto la rebeldía a Martín Gerardo Cadengo Delgado, al no dar oportuna contestación a la demanda instada en su contra, y se ordenó la apertura del periodo probatorio por un término de cuarenta días comunes a las partes, dividido en dos periodos de veinte días cada uno, para el ofrecimiento y desahogo de éstas.

**SEGUNDO. Etapa probatoria.** El periodo de pruebas transcurrió del diez al veintiuno de febrero y del veinticuatro de febrero al siete de marzo de dos mil veinticinco, para su desahogo.

**TERCERO. Alegatos y citación.** En términos de los artículos 467, 468 y 471, fracción IV, del código procesal civil, concluido el periodo probatorio, transcurrió sin necesidad de especial determinación el término de tres días para alegar; por lo cual el presente asunto se encuentra para oír sentencia, la cual se pronuncia en los siguientes términos.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IX y 196 del código local de procedimientos civiles.

**SEGUNDO. Personalidad y legitimación.** la promovente justifican su personalidad y legitimación en la causa con la acta de matrimonio, la cual desprende el vínculo contractual que los une al demandado; mismo documento apto para justificar la personalidad..

**CUARTO. Estudio de la acción.** En síntesis, la promovente Mónica Licet Manzano Vega, demandó de Martín Gerardo Cadengo Delgado, a fin de que se regulen los alimentos definitivos en su favor; señalando como prestaciones las siguientes:

- a) El pago de una pensión alimenticia de manera definitiva a favor de la actor, en forma definitiva que deberá ser del 50% de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la Secretaria de Educación en Tamaulipas.
- b) El pago de una pensión alimenticia provisional por el 50% de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la Secretaria de Educación en Tamaulipas.

En cuanto a los hechos:

1. La promovente contrajo matrimonio con Martín Gerardo Cadengo Delgado el 28 de julio de 1994, del cual procrearon

dos hijos que actualmente son mayores de edad. Durante el matrimonio establecieron como último domicilio conyugal el ubicado en la Colonia Revolución Verde de esta ciudad, lo cual se acredita con las actas correspondientes.

2. Durante la vigencia del matrimonio, por un periodo aproximado de treinta años, la promovente se dedicó de manera preponderante a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, lo que le impidió desarrollarse laboral o profesionalmente, situación derivada de los roles de género y de la voluntad del demandado.

3. La promovente padece diversas afecciones de salud diagnosticadas mediante estudios médicos realizados en octubre de 2018, consistentes principalmente en protrusión y degeneración discal a nivel lumbar, estenosis y compresión de raíces nerviosas, así como la presencia de un quiste en el ovario izquierdo, lo cual se acredita con la documentación médica correspondiente

4. Derivado de los padecimientos descritos, desde el año 2018 y hasta la fecha, la promovente se encuentra bajo tratamiento y acudiendo a terapias de rehabilitación en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), lo cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

se acredita con la constancia médica expedida por el personal autorizado.

5. La promovente señala que, debido a los padecimientos de salud que presenta y a la falta de desarrollo profesional durante el matrimonio, le resulta sumamente difícil incorporarse al mercado laboral. Refiere que durante la vida conyugal se dedicó a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, mientras el demandado se desarrollaba profesionalmente y proveía el sustento del hogar. Actualmente, el demandado únicamente le proporciona una cantidad insuficiente para cubrir sus necesidades básicas, pese a contar con ingresos económicos suficientes, por lo que solicita se le reconozca el derecho a recibir una pensión alimenticia, partiendo de la presunción de necesidad derivada de su dedicación al trabajo doméstico no remunerado.

Para justificar los extremos de su acción, la parte actora, en términos del artículo 273 del código procesal civil ofreció las siguientes pruebas:

1. Documentales.

- Acta de matrimonio entre Mónica Licet Manzano Vega y el demandado Martín Gerardo Cadengo Delgado, inscrita en el Libro 4, acta número 00783, con fecha de registro de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y

cuatro, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Apto para acreditar la relación de matrimonio que subsiste entre las partes.

- Acta de nacimiento a nombre de Mónica Licet Manzano Vega, inscrita en el libro 7, acta número 1260, con fecha de registro diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas.

Documentos aptos para demostrar la edad de la promovente.

- Acta de nacimiento de Martín Gerardo Cadengo Delgado.
- Acta de nacimiento de Gerardo Monserrath Cadengo Manzano.

Apto para demostrar los hijos procreados por las partes.

- Resonancia magnética siempre realizada el nueve de octubre de dos mil dieciocho, realizada por el Hospital de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Dos Constancia Médica expedida por el Coordinador de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento Clínica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ISSSTE Victoria, en fecha veintiocho y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

- Nota Médica dictada en el número de expediente 2126/18.

Documentos aptos para demostrar la situación médica que presenta la parte actora.

Documento públicos que merecen valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325 y 329 en relación con el artículo 397 y 398 del código local de procedimientos civiles de la entidad.

## 2. Instrumental de actuaciones.

Consistente en lo que refiere al oferente en cuanto a sus intereses beneficie, respecto de las constancias que obran en el presente sumario en términos de lo previsto por el artículo 392 del código de procedimientos civiles de la entidad.

Por su parte, el demandado **Martín Gerardo Cadengo Delgado**, fue decretado en rebeldía, por lo que no se le tuvo por realizado manifestaciones, ni fueron presentado medios probatorios de su intención.

De otra parte, es de tomarse en consideración los elementos de prueba allegados por éste Tribunal:

- Estudio socioeconómico realizado a Mónica Licet Manzano Vega, practicado por la Trabajadora Social adscrita al

Centro de Convivencia Familiar Victoria, mediante el cual se hizo constar que Mónica Licet Manzano Vega, que no laborea por haberse dedicado a los labores del hogar, y por haber sufrido una discapacidad moderada, motora, permanente; que actualmente se encuentra percibiendo un ingreso quincenal del 30 por ciento del sueldo y demás prestaciones de Martín Gerardo Cadengo Delgado por concepto de pensión alimenticia.

- Estudio socioeconómico realizado a Martín Gerardo Cadengo Delgado, practicado por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar Victoria, mediante el cual se hizo constar que es empleado de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, con ingreso \$42,325.54. (cuarenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 54/100 moneda nacional) mensuales, sin tomar en cuenta el descuento provisional de pensión alimenticia por el 30% del sueldo y demás prestaciones del demandado.

Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325, 329, 397 y 398 del código procedimental de la materia, los cuales son aptos para comprobar el nivel de vida y educativos, así como los gastos de manutención que requiere las partes contendientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**QUINTO. Estudio de la acción.** A fin de determinar el derecho aplicable que motiva la presente controversia jurídica, es de tomarse en consideración los artículos 277, fracción I, II, 281, 288 y 289 del código civil de la entidad, mismos que disponen:

**“Artículo 277. Los alimentos comprenden:**

*I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;*

*II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;”*

**“Artículo 279. Los cónyuges deben darse alimentos...”**

**“Artículo 288. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.**

*Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación.”*

Lo anterior apoyándose en la tesis I.6o.C.11 C, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 204746, de rubro y texto siguientes:

**“ALIMENTOS. OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS.** *El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los hijos, etc., de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida.”*

Ahora bien, y conforme al estudio de las pruebas en los términos del artículo 392, párrafo segundo, del código de procedimientos civiles de la localidad, por lo que, se debe de resolverse tomando en cuenta los elementos sujetos a estudio, primer término, se tiene demostrada la acción de alimentos promovida por Mónica Licet Manzano Vega, quien acreditó plenamente su relación jurídica de matrimonio con el demandado mediante el acta de matrimonio previamente valorada; con la documental consistente en el certificado de discapacidad, se acredita la necesidad de percibir alimentos, derivada de la situación médica que la apremia, al haber sido diagnosticada con hernia de disco L4-L5 y L5-S1, lo cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

constituye una discapacidad funcional que no permite, o al menos limita significativamente, a quien la padece, la realización de actividades remuneradas generadoras de ingresos; aunado a que, la parte actora manifestó, bajo protesta de decir verdad, haberse dedicado a las labores del hogar, así como al cuidado y crianza de sus hijos. Así mismo, al haber sido el demandado declarado rebelde, se tienen por admitidos los hechos de la demanda, al no existir medio de convicción que determine lo contrario; por lo que, se tiene por acreditado que Mónica Licet Manzano Vega se dedicó a las labores del hogar durante el transcurso del matrimonio, mismo que actualmente se encuentra vigente.

Por lo tanto, se encuentra plenamente demostrada la necesidad de que continúe recibiendo la medida alimentaria por parte de su cónyuge, en términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Código Civil del Estado.

Asimismo, la posibilidad del deudor alimentista para proporcionarlos se encuentra acreditada por el resultado del estudio socioeconómico realizado, mediante el cual se demuestra que éste tiene ingresos mensuales por la cantidad de 42,325.54. (cuarenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 54/100 moneda nacional) mensuales, producto de su empleo en la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

Por lo tanto, el acreedor Mónica Licet Manzano Vega, quien le sobrevive la relación matrimonial con del demandado, lo cual fue acreditado con las documentales previamente valoradas, de las cuales se advierte la situación de discapacidad médica y al haberse dedicado a los labores del hogar, se tiene demostrando así la necesidad de percibir alimentos

Sirve de apoyo orientador a lo anterior: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2012552, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: II.1o.49 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 2625, Tipo: Aislada

**“...ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. POR EL SOLO HECHO DE DEMOSTRAR TAL CARÁCTER, NO EXISTE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE NECESITARLOS, SINO QUE ES NECESARIO ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

*El Código Civil del Estado de México establece la obligación de los cónyuges a proporcionarse alimentos, la cual debe distribuirse en la forma y proporción que acuerden de conformidad con sus necesidades y capacidades. Dicha obligación se constituye de forma general y no hace ninguna distinción por razón de género, pues no se establece que uno de ellos en particular sea el que de deba proporcionarlos al otro. Así, aunque la ley reconoce el derecho de los cónyuges a recibir alimentos, no establece ninguna presunción legal en favor de alguno de ellos de necesitarlos, de la cual pueda derivarse que para el otorgamiento de la pensión alimenticia demandada baste con demostrar el carácter de cónyuge, aun cuando no tenga necesidad de recibir dicha pensión por parte de su contrario. Lo anterior es así, pues considerar que por el simple hecho de que uno de los cónyuges demuestre ese carácter, debe presumirse que tiene derecho al pago de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*pensión alimenticia reclamada, lo cual implicaría presumir que tiene necesidad de dicha pensión, es decir, se estaría llegando a la primera presunción partiendo de esta última, lo que es inaceptable..”.*

En consecuencia, al encontrarse justificados los elementos de la acción alimenticia, **se declara fundada** la acción alimentaria en juicio sumario civil sobre alimentos definitivos promovido por Mónica Licet Manzano Vega en contra de Martín Gerardo Cadengo Delgado.

**QUINTO. Cuantificación de la obligación.** Ahora bien, para fijar el quantum que satisfaga la obligación alimenticia, debe considerarse el resultado del estudio socioeconómico practicado en el domicilio de la conyugue, respecto de los gastos enunciados por éste, consistentes en:

GASTOS GENERALES DE LOS HABITANTES DE LA VIVIENDA.		
Concepto	Cantidad	Frecuencia
Agua	\$184.00	Mensual
Luz	\$321.33	Bimestral
Gas	\$641.06	Mensual
Televisión por cable con Internet mensual.	\$559.00	Mensual
Gasolina	\$1,850.00	Mensual

OTROS GASTOS		
Por dicho de los entrevistados	Egreso Referido	Frecuencia
Gasto diario (comida de almuerzo en la institución educativa donde realiza sus practicas)	\$3,900.00	Mensual
Calzado	\$1,728.50	Anual
Actividades recreativas	\$720.00	Mensual

Precisados los gastos generales de la vivienda en que habitan la promovente, descritos en los estudios socioeconómicos correspondientes; es necesario desglosar los gastos directos que erogan exclusivamente al acreedor alimentista en este juicio.

Para ello, se efectúan las operaciones aritméticas y conversiones de periodicidad de pago correspondientes, toda vez que lo que interesa conocer es el monto total mensual a que asciende los gastos de Mónica Licet Manzano Vega, los cuales se conforman de las erogaciones directas realizadas en su beneficio y la parte proporcional correspondiente respecto de los gastos involucrados con la subsistencia y su desarrollo; por lo que, para una mejor ilustración se desglosa de la siguiente manera:

### **Gastos directos de los acreedores:**

<b>GASTOS DIRECTOS DE LOS ACREEDORES</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Gasto mensual aproximado</b>	<b>Gasto mensual aplicado únicamente a los acreedores</b>
Agua	\$184.00	Mensual	\$184.00	/1 hab. X 1 acreed. \$184.00
Luz	\$321.33	Bimestral	\$160.66	/1 hab. X 1 acreed. \$160.66
Gas	\$641.06	Mensual	\$641.06	/1 hab. X 1 acreed. \$641.06
Televisión por cable con Internet mensual.	\$559.00	Mensual	\$559.00	/1 hab. X 1 acreed. \$559.00
Gasolina	\$1,850.00	Mensual	\$1,850.00	/1 hab. X 1 acreed.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

				\$1,850.00
<b>Total</b>				<b>\$3,394.72</b>

OTROS GASTOS			
Concepto	Cantidad	Frecuencia	Gasto mensual promedio
Gasto diario (comida de almuerzo en la institución educativa donde realiza sus practicas)	\$3,900.00	Mensual	\$3,900.00
Actividades recreativas	\$720.00	Mensual	\$720.00
Calzado	\$1,728.50	Anual.	\$144.04
<b>Total</b>			<b>\$4,764.00</b>

Como se advierte, los acreedores alimentista comparten gastos de la vivienda con su progenitora que cohabita en el mismo domicilio, mientras que en lo educativo se desglosa cuáles son sus erogaciones; por lo que, las operaciones aritméticas son tendentes a determinar qué proporción corresponde a lo consumido por los acreedores; lo que en suma arroja la siguiente necesidad alimenticia mensual:

Necesidad alimentaria mensual del acreedor
<b>\$8,158.72</b> (ocho mil cientos cincuenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional)

En tales condiciones, a fin de materializar de manera cuantificada y proporcional la obligación de pago de alimentos, este Tribunal estima viable fijar el **20 por ciento definitivo del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe y llegue a percibe Martín Gerardo Cadengo Delgado, como empleado de la Secretaría de Educación.**

Lo anterior, tomando en consideración que el porcentaje del 20 por ciento aquí decretado, equivale aproximadamente a \$8,465.108 (ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 108/100 moneda nacional); cifra que cubre por completo los gastos que requieren la cónyuge.

En consecuencia, se **decreta el 20 por ciento definitivo del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe y llegue a recibir Martín Gerardo Cadengo Delgado**, por producto de su empleo en la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a favor de Mónica Licet Manzano Vega; tomando en consideración que luego de que cause firmeza el presente fallo, ésta constituirá la única pensión alimenticia en favor de la citada acreedora; **apercibida** de doble pago, en caso de desobediencia.

Por tanto, se deja **sin efectos** la providencias precautorias sobre alimentos provisionales del 30 por ciento del total de las percepciones de Martín Gerardo Cadengo Delgado, a favor de Mónica Licet Manzano Vega, decretada mediante proveido dictado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del presente expediente, y que fue informada a la fuente laboral mediante el oficio 6374/2024, del índice de este Juzgado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PRIMERO. Se declara fundada** la acción alimentaria en juicio sumario civil sobre alimentos definitivos promovido por Mónica Licet Manzano Vega en contra de Martín Gerardo Cadengo Delgado.

**SEGUNDO. se decreta el 20 por ciento definitivo del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe y llegue a recibir Martín Gerardo Cadengo Delgado,** por producto de su empleo en la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a favor de Mónica Licet Manzano Vega; tomando en consideración que luego de que cause firmeza el presente fallo, ésta constituirá la única pensión alimenticia en favor del citado acreedor; apercibida de doble pago, en caso de desobediencia.

**TERCERO. Se deja sin efectos** la providencias precautorias sobre alimentos provisionales del 30 por ciento del total de las percepciones de Martín Gerardo Cadengo Delgado, a favor de Mónica Licet Manzano Vega, decretada mediante proveído dictado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del presente expediente, y que fue informada a la fuente laboral mediante el oficio 6374/2024, del índice de este Juzgado.

**CUARTO.** Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de

diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo de dos mil veinte, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'CGRG/L'LUOP/L'FUR EXP. 01166/2024.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.**

*El suscrito Secretario de Acuerdos de este juzgado, hago constar que la presente resolución fue publicada a través de los estrados electrónicos de este Tribunal, quedando visible en la lista de acuerdos electrónica del día de hoy, publicada en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado. Lo anterior, para la debida notificación de la parte interesada que no tiene autorizado domicilio convencional en autos del juicio, la cual surte efectos en términos de lo dispuesto por el artículos 63, 65 y 66 del código procesal civil. Conste. Secretario de Acuerdos.*

*<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/inicio>*

*Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033095808

Archivo Firmado: 3\_SE\_01166-2024\_0\_03-01-2026\_14-32-29.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023152	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T22:49:07Z / 2026-01-05T16:49:07-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	83 b5 3b 3a 6e cf d8 37 df d0 b8 00 cb 8a 14 eb 05 e6 ff da ad 41 3d 3f c0 dc 0b b3 86 b6 ef 72 2c d6 a9 98 c9 99 0b 15 eb fa 72 0b 00 a9 98 65 f1 e0 ac 19 74 ee f9 d2 e6 6e 68 de 34 e1 6d 17 cc 3e 7a 78 8f f3 34 ad d0 13 e5 a3 00 70 fd 5a b8 fd c7 78 07 b8 0e 3e 06 4a f2 d5 a5 b6 4a 7d 92 20 c7 be c6 35 0f 77 95 4f bd 4a 00 57 e8 56 47 f2 bc 8e 12 45 c5 b0 be 3f 7e c1 0d 14 9d 79 58 8e 32 c4 3a 9e bf 93 fa 1b a2 7b aa 23 e4 05 ab f4 37 7f aa 2c eb 75 8f f5 55 32 ad 03 c9 3b 74 a5 37 66 7b a5 b9 56 40 a0 df 8c d3 39 78 8d 71 7e ce ee 61 7e 5b 7b 19 e8 0f 2a fa a7 c5 8f 02 5e 7e 92 c5 fb fe 16 d3 52 92 bb a2 a7 23 bb 10 88 f8 19 52 44 e9 fd e5 35 f8 84 b9 4c e3 a6 3d 14 14 b9 b7 21 1e 9d 36 8e 5e b1 8a fe 04 08 db f1 a0 2f 00 52 72 25 8d dc a0 9e 4b 2a bb b8			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T22:49:08Z / 2026-01-05T16:49:08-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023152			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033096934

Archivo Firmado: 3\_SE\_01166-2024\_0\_03-01-2026\_14-32-29.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LUIS URIEL OCHOA PERALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000024275	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T23:27:37Z / 2026-01-05T17:27:37-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	2c 55 e3 b9 72 1a bb 86 21 11 c2 42 d1 c0 99 c2 e9 ae 69 c1 36 b7 27 50 03 0e e9 33 6f 7d fd 4e a2 16 1b 2f 83 9b 1e 1d fe 67 d5 fe 9b 98 c4 7f 86 0a d8 d5 d8 e4 a2 01 cb 96 f6 45 ce 60 ed 5d ad ec 53 a8 31 ab a3 5a 30 05 f8 6e 70 27 04 01 01 4b fe 70 89 a9 78 29 4b 3a 96 e2 56 f8 71 db c5 79 22 bd 8c 4f 19 e0 bf 9c 5b 7e 89 9d ee 98 76 3c 60 0d fd 68 71 8b 93 3d ab 53 4c 85 cd 9e 28 d5 7b d9 c5 ec a6 84 6c 91 e5 f3 44 fb 57 be 75 88 ae 8d 3c 05 94 51 8c 03 c5 93 c2 9a ed cd b2 33 ad 05 de e8 5c a1 48 5c d4 02 06 fd d7 85 b1 07 d0 34 05 26 87 7a b7 8f 39 f1 22 2e 9d d4 f1 5b 8d c9 85 6f 0d 23 dd 9e fa 26 23 59 96 18 30 2e b4 b2 44 8a 85 43 83 2b a8 bc 98 dd f4 66 ab 54 0b f1 3f 6d 6a cd 03 02 0f 68 20 9a 19 4e f2 47 bc c9 ec 06 c0 16 49 c0 4b c9 76 5b 92 35			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T23:27:38Z / 2026-01-05T17:27:38-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000024275			

